Plan de Arbitrios Municipal Año 2021



Caldia Municipal Caldia C



pág. - 1

CORPORACION MUNICIPAL YARULA

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación municipal de

Yarula, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 28, Punto No. 5, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las Actividades del Municipio de YARULA, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.



Republica de Honduras Departamento de La Paz Alcaldía Municipal de Yarula. Teléfono: (+504) 9653-6580 e-mail: muniyarula2010@gmail.



Certificación N° 85-DSMYP -2020

El Suscrito Secretario Municipal de este término, Certifica que; en los folios 064-070 del Tomo 16 de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2020 se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice:

ACTA N° 27-2020 Sesión extra ordinaria de aprobación de presupuesto para el año 2021 celebrado por la Honorable Corporación Municipal, el día Lunes 23 de Noviembre del año 2020, en la sala de regidores, presidió la sesión el Sr. Alcalde Municipal Pablino Díaz Orellana, con presencia de los regidores del primero al sexto por su orden; Sr. Pablo Hernández Domínguez regidor primero, Sra. Maria Rosa Martínez regidora segundo, Sr. José de Jesús Argueta Chicas regidor tercero, Sr. Wilmer Irinaldo Osorio Orellana regidor cuarto, Sr. Luis Alonso Pineda regidor quinto y Sr. Noé Chicas Matute regidor sexto., En Punto N° 05 Acuerdos y Resoluciones, Numeral 02, La Honorable Corporación Municipal en Pleno por unanimidad de votos, Acordó aprobar el plan de arbitrios y sus modificaciones el cual entrara en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

Yarula, Departamento de La Paz.03 de Diciembre del año 2020.

Secretario Municipal

Fernando Portillo Díaz

CONSTANCIA

La suscrita juez de paz de este término Municipal de Yarula, la Paz, en uso de las facultades que la ley le confiere hace constar que el Departamento de Administración Tributaria realizo la publicación del plan de arbitrios vigente del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021.

Y para fines que el interesado convenga se la extiende La presente en el municipio de Yarula, departamento de la Paz halos 09 del me de febrero del año 2021



CONSTANCIA

El suscrito coordinador de la comisión ciudadana de transparencia municipal de Yarula la paz.

Sr. Jesús Salvador Amaya Pineda.

En uso de las facultades que la ley le confiere hace constar. Que en esta fecha se hizo la publicación del plan de arbitrios municipal vigente para el año 2021.

Para fines legales firmo la presente en Yarula la paz a loa 08 días del mes de febrero del año 2021.

Coordinador C C T

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión extra ordinaria de Fecha 25 de noviembre del 2019, Acta No. 28, Punto 5, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I Normas Generales Capitulo I Disposiciones Generales

Articulo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Yarula del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento

de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capitulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación Municipal de Yarula

La Alcaldía de Yarula

El Municipio de Yarula

La secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos.
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del	Tarifa aplicable	Fecha	Fecha de	Multa por	Intereses y
cobro		máxima	declaración	Declaración	Recargo por
		de pago		tardía	atraso de pago
Valor	En área urbana	31 de	30 días después	En el primer mes	Un Interés de
catastral	hasta L.3.50 por	agosto de	de:	10% del impuesto	acuerdo a la
	millar	cada año	Incorporar	a pagar.	tasa de interés
	En área rural		mejoras	A partir del	bancario, mas
	Hasta 2.50 por		Transferir el	segundo mes 1%	un recargo
	millar		dominio	mensual.	adicional de
			Recibir herencia		2% anual sobre
			o donación.		saldo final.
					Artículo 106 L
					M

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RÚSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA MUNICIPIO YARULA LA PAZ				
CODIGO DE	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU	VALOR/Ha.	VALOR/Mz.	
TIERRA	CAPACIDAD AGROLOGICA	(Lps.)	(Lps.)	
I	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épo	25,816.63	18,000.00	
II	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y	20,796.73	14,500.00	
III	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus (pasto natural ralo, nance, pino, etc.)	17,211.08	12,000.00	
IV	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agricolas, solamente destinadas a pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosquesin definicion de area de cada rubro, se dá según fertilidad y pendiente)	15,776.83	11,000.00	
V	Tierras no aptas para la agricultura , con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	11,474.06	8,000.00	
VI	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos , por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, camping, este.	7,171.29	5,000.00	

I	Parcela típica urbana 400	Metro	Valor	Impuesto a
	M2	cuadrado	catastral	pagar
II	Parcela típica	1 unidad	Lps 60.00	3.50 por millar
III		1 unidad	Lps 50.00	3.50 por millar
IV		1 unidad	Lps 40.00	3.50 por millar
V		1 unidad	Lps 30.00	3.50 por millar
VI		1 unidad	Lps 20.00	3.50 por millar

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
Bienes inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Capitulo III Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos	de cada año			1	acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre
Rentas					

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

de	hasta	por millar	acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Articulo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal. Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la Tabla siguiente.

Hombre	Mujer	Valor tasado	Total impuesto
15,000		8,750	15.00
	15,000	8,750	15.00

Capitulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del	Tarifa	Fecha	Fecha de	Multa por	Intereses y
cobro	aplicable	máxima de	declaración	declaración	Recargo por
		pago		tardía	pago tardío
Volumen de	De acuerdo a la	Los	Enero de	El equivalente	De acuerdo a
producción	tabla descrita	primeros 10	cada año.	a una	la tasa de
o ventas	en el articulo	días de cada		mensualidad.	interés
	78 de la ley de	mes			bancario,
	municipalidade				mas un
	S				recargo

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	297.36

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Negocio	Valor P.O.
Pulperías Grandes	300.00
Pulperías medianas	100.00
Mercadito	2,000
Tiendas	1,000.00
Abarrotería	500.00
Hospedajes	400.00
Comedores	300.00
Permiso para operación de despulpadoras de café con	150
motor	
Permiso para operación de despulpadoras de café	100
Compradores de café	5,000.00
Taller de ebanistería	500.00
Talle de herrería	500.00
Taller de soldadura y reparación de vehículos	500.00
Para operación de cajas rurales pequeñas30 mil a	100.00
100,000.00	
Para operación de cajas rurales de 100,000	200 .00
Permiso de operación de cable t v	8,000.00
Permisos para internet	5,000.00
Permiso de operación de ferretería	1,000.00
Permiso de operación de clínica	2,000.00
Permiso de operación de farmacia	1,000.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de	Fecha máxima	Multa por
		declaració	de pago	declaración
Valor comercial	1% del valor	En enero	Los primeros 10	10% del
de la extracción	comercial de la	de cada	días de cada mes	impuesto a
	extracción	año ó en el	Al momento de	pagar
	En caso de	momento	la extracción	
	explotaciones	de la		
	mineras	Extracción		
	metálicas \$0.50			
	de dólar por cada			
	tonelada de			
	broza.			

Por corte de Árboles

Concepto	Tasa
Árbol de pino	100.00
Liquidámbar roble y otros)	100.00
Madera de color	00.00

Por extracción de arena, grava y piedra

Concepto	Tasa
Arena de rio por metro cúbico	30.00
Piedra por metro cubico	30.00

Capitulo VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 21: Transcripción íntegra del Decreto 89/2015 sobre Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica, que dentro de sus actividades se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos d telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión o comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas, y televisión por suscripción por cable.

El impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Están exentos del pago del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personal natural y jurídico que:

- Siendo un operador de Servicio Público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación del servicio de radiodifusión sonora y televisión, abierta de libre recepción; y

3) Los ingresos de operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no Concesionarios, que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por municipio, cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, así como, el Permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de Construcción, y la tasa Ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también, de la operación de los servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago

relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales Capitulo I Disposiciones Generales

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Articulo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público.
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de. Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Limpieza de cementerio.
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.
- Permiso para funerarias.
- Permiso para barberías.
- Permiso para operación de moto taxis.
- Permiso para radio emisoras.
- Sistemas de cable e internet.

Capitulo II Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Articulo: 26 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Habitacional:

Código	Concepto			Tasa
	Residencial categorizar)	(se	puede	

Comercial:

Código	Concepto	Tasa
	Hoteles (se puede categorizar)	
	Supermercados	
	Bodegas	
	Pulperías	

Industrial:

Código	Concepto	Tasa

Artículo: 27 La tasa por servicio de Agua Potable, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
	Residencial	
	Hoteles	
	Comercial (se puede categorizar)	
	Industrial (se puede categorizar)	

Artículo: 28 La tasa por servicio de Alcantarillado Sanitario, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
	Residencial	
	Comercial	
	Industrial	

Capitulo III Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 29 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Artículo: 30 La tasa por servicio de Rastro Municipal, se cobrará de acuerdo

a lo siguiente:

Rastro Municipal

Concepto	Tasa
Ganado Mayor	200.00
Ganado Menor	150.00

Mercado Municipal

Artículo: 31 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Concepto	Tasa
Alquiler de mercado mensualidad	300.00
Alquiler de mercado mensualidad	600.00

Salón Municipal

Artículo: 32 Las tasas por arrendamiento de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto			Tasa
Fiestas pri	ivadas		300.00
Eventos	sociales	sin	00.00
F/lucro			

Edificio Alcaldía Municipal

Artículo: 33 Las tasas por arrendamiento de locales en edificios municipales se cobrarán por mes de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tasa
Alquiler de cancha multiuso por hora	Lps 100.00.
Juzgado de Paz pagaran mensualmente la cantidad de	Lps. 3,000.00

Uso de cementerios

Artículo: 34 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa
		Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	
1-11-119-18-03	Construcción de Mausoleos	
1-11-119-18-04	Construcción de Lozas.	
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 2 x1	

Capitulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 35 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Constancias	Tarifa LPS
Certificaciones de matrimonio	50.00
Constancias municipales	50.00
	50.00
Autorización de libros contables por hoja	0.25
Certificaciones de fierro de herrar	75.00
Certificación de dominio pleno	125.00
Licencia para aprovechamiento de agua para otro municipio	1,500.00
Licencia para chapia de bajillos por tarea y estas que no afecten las fuentes de agua y no excedan a más de 2 metros de altura	10.00
Licencia para aprovechamiento de madera leña	50.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 36 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Valor P.O.
Pulperías Grandes	300.00
Pulperías medianas	100.00
Tiendas	1,000.00
Mercadito	2,000.00
Hospedajes	400.00
Comedores	300.00
Taller de ebanistería	500.00
Talle de herrería	500.00
Taller de soldadura y reparación de vehículos y	500.00
motocicletas	
Para operación de cajas rurales pequeñas30 mil	100.00
a 100,000.00	
Para operación de cajas rurales de 100,000	200.00
Permiso de operación de ferretería	1,000.00
Permiso de operación de clínica	2,000.00
Permiso de operación de farmacia	1,000.00
Permiso de operación de cable t v	
	8,000.00
mensualidad de cable T V	250.00
Permisos para internet	
	5,000.00
mensualidad para servicios de internet	300.00
Permiso para barbería	
	200.00
Permiso para vidrierías	500.00

Tasas por servicios

Mensualidad de servicio de internet	300.00
Mensualidad de cable t v	250.00
Mensualidad de hospedaje	25.00
Mensualidad de comedores	30.00
Pulperías según vol. de venta	
Ferreterías según vol. de venta	
Abarrotería según vol. de venta	
Permiso para fabricación de adobe x mil en	
terrenos ejidales	
	100.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 37 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Tipo de vehículo	Tasa
Vehículos Grandes buses	1,500.00
Vehículos Pequeños repartidores	1,000.00
Moto taxis	750.00
Vehículos Grandes camión	1,500.00

Matrimonios

Artículo: 38 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en la municipalidad	400.00
Por celebración de matrimonio a domicilio	450.00
área urbana	
Por celebración de matrimonio a domicilio	550.00
área rural	
Por celebración de Matrimonios a	600.00
Extranjeros	

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 39 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Armas de fuego

Artículo 40: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa	
Armas permitidas 9.MM	LPS.	300.00
Revólver calibre 22.MM	LPS	250.00
Calibre 357. M M	Lps	300.00
Calibre 380 MM	Lps	300.00
Calibre 38 MM	Lps	300.00
Escopetas 12/16/20	LP S	300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 41: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Concepto	Tarifa
Matricula de marcas de herrar	100.00
Guía o permiso de traslado de ganado	30
mayor por cabeza entre municipios	
Guía o permiso de traslado de ganado	100
menor por cabeza entre departamentos	
Guía o permiso de traslado de ganado	300
menor por cabeza entre republica	
Cancelación de matrículas de marcas de	50
herrar	
Permiso para forjar Fierro	70

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 42: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Presupuesto	Tarifa/metr
	ο2
Revisión de planos, documentos y alineamiento de una	100.00
tarea	
Revisión de planos, documentos y alineamiento de una	200.00
a diez tareas	
Revisión de planos, documentos y alineamiento de diez	300.00
tareas a una manzana	
Revisión de planos, documentos y alineamiento de una	400.00
hectárea en delante	
Medidas y remedidas de terrenos Urbanos	200.00
Medidas y remedidas de terrenos Rurales	300.00
Permiso para Lotificar (adicionar cobro del impuesto	
sobre I,C,S)	
Permiso de construcción Para Edificaciones de bloque	200.00
Permiso de construcción Para Edificaciones de adobe	50.00
Para antenas de telefonía móvil (por millar)	100,000.00
Traspasos de propiedad	50.00
croquis	50.00
Reposición de ficha catastral	50.00

Artículo 43: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 44: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo 45: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Artículo 46: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 1,000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 47: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Rótulos	100.00

TITULO IV Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 48: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 49: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ♦ Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V Venta de activos Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 50: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 51: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 52: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 53: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capitulo II Venta de activos

Artículo 54: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 55: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 56: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI Concesionamiento y Franquicias Capitulo I Disposiciones Generales

Artículo 57: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 58: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII Prohibiciones, Multas y Sanciones Capitulo I

Artículo 59: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12126-	El atraso en el pago de	Interés anual, igual a la tasa
01/02	cualquier tributo o tasa	que los bancos utilizan en sus
	municipal	operaciones comerciales
1-12-121-01/02		activas más el 2% anual sobre
		saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna	3% Mensual sobre las
	justificación, no deposite las	cantidades retenidas y no
	cantidades retenidas por	enteradas en el plazo
	concepto de impuesto	señalado.
	Personal dentro del plazo	
1-12-120-07	Los patronos o sus	25% del Impuesto no retenido
	representantes que sin causa	
	justificada no retengan el	
	Impuesto Personal	
	correspondiente a que esta	
	obligado el Contribuyente.	

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad	10%

	es eventual	
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto	10% del impuesto
	sobre Bienes Inmuebles que no	-
	presentaren en tiempo la declaración	
	jurada por el primer mes.	
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto	1% mensual
	sobre Bienes Inmuebles que no	adicional al
	presentaren en tiempo la declaración	impuesto a pagar
	jurada mensual a partir de segundo mes	
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones	El equivalente a
	juradas del impuesto sobre industrias,	
	comercio y servicios después del mes	del impuesto
	de enero	
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la	_
	declaración jurada al efectuar el	1 0
	traspaso, cambio de domicilio,	impuesto
	ampliación de la actividad económica	
	de un negocio.	
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del	_
	estimado de ingresos del primer	
	trimestre en el caso de la apertura de un	del impuesto
1 12 120 02	negocio.	T1 1 1
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración	_
	jurada de los ingresos dentro de treinta	
	días (30) siguientes a la clausura, cierre,	dei impuesto
1 12 120 02	liquidación o suspensión de un negocio.	1000/ 4-1
1-12-120-03	La presentación de una declaración	
	jurada con información o datos falsos	impuesto a pagar
	con el objeto de evadir el pago	
	correcto del tributo municipal se	
	sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	
1-12-120-06	<u> </u>	Lps. 50.00 diario
1-12-120-00	personal autorizado	Lps. 30.00 diamo
	personar autorizado	

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un	De 300.00 a
	negocio que opera sin el permiso de	500.00
	operación de negocio correspondiente	
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse	Doble de multa
	impuesto la mencionada sanción no se	impuesta
	hubiere adquirido el respectivo permiso	_
	de Operación de Negocios.	

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor L
		PS
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción	200.00
	o demolición por primera vez	
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción	400.00
	o demolición por segunda vez	
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción	600.00
	o demolición por tercera vez	
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	100.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con	1,500.00
	material de construcción sin el	
	respectivo permiso	
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	200.00

Municipio de Yarula, La Paz. Plan de arbitrios vigente 01/01/al 31/12/ 2021

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste,	Lps.1,000.00
	queme, roture o ejecute cualquier otra	
	acción que dañe el bosque a 250	
	metros a la redonda de cualquier	
	micro cuenca o fuente de agua, se le	
	sancionará con multa de:	
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150	Lps.5,000.00
	metros a cada lado de donde corre	
	agua	
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100	Lps. 1,000.00
	metros debajo de una represa o	
	almacenamiento de agua	
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el	Lps. 1,000.00
	respectivo permiso	
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin	Lps. 2,000.00
	licencia	

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las Carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.1,000.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 1,500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps. 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 1,000.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

Multas sancionadas por dirección de justicia municipal

MULTA	VALOR
Poste público por día	75.00
Vagancia de animales en la villa publica	300
Portación de todo tipo de armas en las oficinas municipales y otras	500.00
Por violencia o escándalo público y ofensas a terceros	1,000

TITULO VIII Del Procedimiento Capitulo I Presentación

Artículo 60: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II Recursos de Reposición

Artículo 61: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 62: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III Apelación

Artículo 63: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 64: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 65: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo IV Revisión de Oficio

Artículo 66: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 67: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 68: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 69: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X Capitulo I Disposiciones Finales

Artículo 70: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio,

- ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo
 estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el
 requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción
 conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del
 establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros

por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capitulo II Vigencia

Artículo 71: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

Municipio de Yarula, La Paz. Plan de arbitrios vigente 01/01/al 31/12/2021

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE YARULA LA PAZ

PLAN DE ALBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2021

ablino Diaz Orellana valcalde municipal

MIEMBROS REGIDORE (A)

Regudor I: Pablo Hernandez dominguez

Regidor II: Maria Rosa Martinez

Maria ROSa Martinez

Tablo Hemander D

Firma
Firma Tuning
fuis alonso Pineda Firma
Firma

Municipio de Yarula, La Paz. Plan de arbitrios vigente 01/01/al 31/12/ 2021







